



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01037768- -NEU-CGP - ANR ASOCIACIÓN DE CONTADORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01037768- -NEU-CGP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de diciembre de 1997 se constituyó una asociación sin fines de lucro, denominada Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones;

Que el Estatuto de dicha Asociación de Contadores Generales tiene por objeto promover, realizar estudios e investigaciones en materia de contabilidad y control gubernamental público en todos sus niveles y en los campos jurídicos, financiero - patrimonial y administrativo - contable, actuando como centro de información, enseñanza, capacitación, coordinación y asesoría, además de establecer pautas prácticas para un acercamiento entre entidades y los técnicos que forman parte de ésta en el país y sus pares en el exterior;

Que dentro de sus funciones, también agrupa a técnicos y expertos en la materia, así como entidades universitarias y colegiaciones profesionales para obtener su participación y colaboración;

Que sirve como organismo de enlace entre las instituciones gubernamentales del país y del exterior, atendiendo consultas y fomentando intercambio entre especialistas;

Que promueve cursos, conferencias, reuniones, congresos, seminarios, estudios individuales y colectivos y publicaciones;

Que para el cumplimiento de sus funciones la Asociación se encuentra facultada a recibir aportes económicos en concepto de cuotas, que por asamblea establecen sus miembros;

Que en cumplimiento de las responsabilidades y autorizaciones otorgadas por el Estatuto de creación de la Asociación, por acta de Asamblea ordinaria del día 25 de abril de 2024, se renovó íntegramente a las autoridades de la Asociación conforme su Estatuto y se fijó la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) por jurisdicción, en concepto de cuota social para el ejercicio 2024, conforme surge del documento IF-2024-01223389- NEU-CGP;

Que en función de lo expuesto y considerando los principios de economicidad y eficiencia estipulados en el Artículo 3° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la cuota societaria anual constituye un aporte necesario, solidario, mancomunado, con el resto de las jurisdicciones y guarda correspondencia con los beneficios de actualización y desarrollos técnicos en esta disciplina;

Que según lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el Poder Ejecutivo podrá otorgar subsidios y subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro;

Que en consecuencia corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, CUIT N° 30-69805956-3, un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00), destinado al pago de la cuota social anual ejercicio 2024, conforme surge de los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

ACO - 012 - CONDUCCIÓN SUPERIOR DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FUFI	UBge	IMPORTE
4	E	03	01	06	00	05	01	06	540	1111	000	\$600.000,00

Apoyo a las actividades de capacitación y formación

Pesos: seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00).

Artículo 3°: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** el monto estipulado en el Artículo 1°.

Artículo 4°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria, o al que en un futuro lo reemplace, a otorgar los aportes sociales anuales que se determinen en Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

